



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, mayo seis (6) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	PLATA YA LTDA.
DEMANDADO	HUMBERTO MANUEL MÉNDEZ YÉPEZ
RADICADO	05001-40-03-010-2022-00406-00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA TERRITORIAL, REMITE JUEZ COMPETENTE

Procede esta Judicatura a realizar el estudio de admisibilidad correspondiente de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, para lo cual es necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 28 del Código General del Proceso en su numeral primero, los diferentes presupuestos para determinar la competencia por el factor territorial, así:

"Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.
(...).

3. **En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de**

cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita. (Negrilla y subrayadas fuera del texto original).

En ese sentido, es claro entonces que tratándose de procesos que involucren títulos ejecutivos, también es competente el Juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, siempre que así se haya pactado, y en caso de no haberse acordado claramente, un lugar de cumplimiento para las obligaciones se debe dar aplicación al numeral 1 del artículo 28 de la norma en cita, anteriormente mencionada, conforme al cual el competente es el juez del domicilio del demandado.

Fijado entonces ese marco normativo, para el caso que nos ocupa el demandante a través de apoderado judicial, pretende adelantar proceso ejecutivo para el cobro del pagaré N° 3554, presentando la demanda en la ciudad de Medellín, por ser presuntamente ese lugar el pactado para el cumplimiento de la obligación, pues el mismo determina la competencia así: *"Por la cuantía, la cual asciende a la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M: CTE (\$ 15,663,406) y POR EL LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, MEDELLÍN, ANTIOQUIA, es usted competente señor Juez para conocer esta demanda de MÍNIMA CUANTÍA"*.

Pese a lo anterior y una vez revisado el título valor presentado para su cobro, se evidencia que, el lugar señalado para el pago de la obligación allí consignada, seria **CAUCASIA**, tal y como se muestra aquí:



PLATAYA LTDA.
NIT. 830.113.420-7

PAGARE A LA ORDEN

Nº 3554

Yo(Nosotros)

Humberto Manuel Mendez yepet

_____, mayor(es) de edad, identificado(s) y obrando como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), quien(es) en adelante me(nos) denominaré(mos) EL(LOS) DEUDOR(ES), por medio del presente pagaré hago(cemos) constar: **PRIMERO.** - Que por virtud del presente título valor me(nos) obligo(amos) a PAGAR a la orden de PLATAYALTD. Identificada con el Nit.830.113.420-7, o de quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de ACREEDOR en forma incondicional, indivisible y solidaria la suma de

Quince millones Seiscientos Sesenta y tres mil Cuatrocientos Seis.

(\$ 15.663.406), **SEGUNDO.** Que igualmente me(nos) obligo(amos) a pagar junto con el capital, los intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa efectiva anual del _____ por ciento (____ %), los cuales serán pagados en su equivalente mes vencido. **TERCERO.** Que la suma que he (mos) recibido a título de mutuo junto con sus respectivos intereses y los cargos por concepto de primas de seguro, avales, fianzas, comisiones y honorarios serán pagados al ACREEDOR en la ciudad de Caucasia. **CUARTO.** Que la suma que he (mos) recibido a título de mutuo junto con sus respectivos intereses y los cargos por concepto de primas de seguro, avales, fianzas, comisiones y honorarios serán pagados el día 30 de Marzo 2021. No obstante, la fecha de pago podrá ser modificada en los términos señalados en la carta de instrucciones para diligenciar los espacios en Blanco de éste pagaré. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los pagos que efectúe se aplicaran en el siguiente orden de prelación: Honorarios de cobro pre-jurídico o jurídico, primas de Seguros, fianzas, avales, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones gastos e impuestos si a ello hubiere lugar, si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de

Aunado a lo anterior, dentro del escrito de la demanda, la parte demandante afirma que su domicilio es **BOGOTÁ** y el domicilio de la parte demandada es **NECHI (ANTIOQUIA)**.

En ese orden de ideas, en atención a las reglas de competencia por el factor territorial ya citadas, este Despacho procederá a declarar la falta de competencia para conocer la presente demanda y ordenará su remisión al funcionario competente, esto es, a los Jueces Promiscuos Municipales de Caucasia, teniendo en cuenta la determinación de la competencia esbozada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA**

CUANTÍA instaurada por la sociedad **PLATA YA LTDA.**, en contra del señor **HUMBERTO MANUEL MÉNDEZ YÉPEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR remitir la presente demanda, a través de la Oficina de Apoyo Judicial, a los los **JUECES PROMISCUOS MUNICIPALES DE CAUCASIA**, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **012a61ab81fa2ef49037f2efca3b0d38db2d471e21bd4f5532d91befc6730c6c**

Documento generado en 06/05/2022 12:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>